



**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES**

**Artículo 31.** La Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables, a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar la recepción y revisión de las cuentas públicas y obligaciones periódicas para verificar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Validar la integración del Programa Anual de Auditorías del Órgano Superior, para acordarlo con el Auditor Superior;
- III.** Ordenar que se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos de las entidades fiscalizables y que éstos se encuentren alineados a los indicadores estratégicos y de gestión, a efecto de verificar el buen uso de los recursos públicos;
- IV.** Instruir la revisión de la información y soporte documental sobre los actos relativos a la aplicación de los recursos públicos, que presente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier persona física o jurídica colectiva, pública o privada, reciba directa o indirectamente del Estado, municipios o, en su caso, de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos;
- V.** Instruir la evaluación del informe sobre los avances de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital, así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI.** Instruir la revisión de la información relativa a los proyectos de asociación público privada; políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; programas sectoriales alineados a la Agenda Digital y el uso de recursos financieros en la inversión de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública;
- VII.** Instruir la revisión de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios, y verificar que se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores aprobados;
- VIII.** Instruir la revisión del cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IX.** Ordenar la verificación de la publicación y calidad de la información financiera de las entidades fiscalizables, a fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y someterlo a consideración del Auditor Superior;
- X.** Dirigir la revisión de la evolución de la deuda pública de las entidades fiscalizables;



**XI.** Derogada.

**XII.** Derogada.

**XIII.** Designar al representante del Órgano Superior que participará en el acto de la entrega-recepción que realicen quienes presidan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;

**XIV.** Vigilar que el soporte documental captado se sistematice y analice en relación con el funcionamiento del Órgano Superior;

**XV.** Dirigir la emisión oportuna de indicadores para la evaluación de riesgos identificados en la revisión de la información contenida en las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables y remitirla a las Auditorías Especiales;

**XVI.** Autorizar las bases de datos e indicadores para proveer, a través de la Cédula de Información, a las Auditorías Especiales con el fin de que lleven a cabo la fiscalización superior;

**XVII.** Instruir la integración de los informes que se rinden ante la Comisión sobre la revisión a los informes trimestrales;

**XVIII.** Vigilar la integración oportuna del Informe de Resultados, derivado del Programa Anual de Auditorías, así como de las revisiones a la Cuenta Pública;

**XIX.** Instruir el análisis de las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos las modificaciones ante el CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;

**XX.** Proponer al Auditor Superior los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación de que disponga el Órgano Superior, para los actos de entrega-recepción de las administraciones municipales, y

**XXI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.